



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 44/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0384, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Félix Antonio Zapata Molett, contra la Sentencia núm. 047-2016-SS-00164, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando Félix Antonio Zapata Molett fue extraditado hacia los Estados Unidos, para cumplir una pena de ciento treinta y cinco meses de prisión y multa de cien dólares americanos (US\$100.00), por alegada implicación en asociación delictiva para la distribución y posesión de drogas.</p> <p>Posteriormente, el Ministerio Público inició un proceso penal en contra de las señoras Maritza Margarita, Francisca Emilia y Miriam Amparo, por supuesta vinculación de éstas en las operaciones de lavado de dinero y activos provenientes de la venta y comercialización de drogas practicadas por su hermano, Félix Antonio Zapata Molett. En razón de dicho proceso, el Ministerio Público arribó a un acuerdo con dichas señoras -homologado por juez competente-, en virtud del cual se procedió al decomiso de sus bienes, del setenta por ciento (70%) del capital e intereses devengados en cuentas y productos financieros propiedad éstas y de Félix Antonio Zapata Molett, entre otros.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Cumplida la pena, Félix Antonio Zapata Molett requirió al Banco Central de la República Dominicana la devolución de las sumas correspondientes a sus inversiones, certificados e intereses, interponiendo a tales fines una acción de amparo que fue acogida, por lo que dicha institución bancaria procedió devolverle la suma de ocho millones quinientos setenta y dos mil trescientos doce pesos dominicanos con ochenta y tres centavos (RD\$8,572,312.83), que corresponde al treinta por ciento (30%) de los valores de capital e intereses de sus certificados de inversión, alegando que el resto fue entregado al Comité Nacional contra Lavado de Activos.</p> <p>Bajo el argumento de que la pena que le fue impuesta no contempló el decomiso de sus bienes, y que sus hermanas no tenían calidad para disponer de sus bienes en el referido acuerdo, Félix Antonio Zapata Molett interpuso una acción de amparo requiriendo la devolución de sus bienes, por alegada violación al derecho de propiedad y debido proceso. Dicha acción fue declarada inadmisibile mediante la Sentencia objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión de amparo incoado por Félix Antonio Zapata Molett, contra la Sentencia núm. 047-2016-SS-00164, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el referido recurso de revisión de amparo, y en consecuencia REVOCAR la referida Sentencia núm. 047-2016-SS-00164.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibile la acción de amparo interpuesta por Félix Antonio Zapata Molett contra el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, el Consejo Nacional de Drogas, y el Banco Central de la República Dominicana, por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente Sentencia a la parte recurrente, Félix Antonio Zapata Molett, y a la parte recurrida, Comité Nacional contra el Lavado de Activos, el Consejo Nacional de Drogas, y el Banco Central de la República Dominicana.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11;</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Kennedy Hernández Prenza contra la Sentencia núm. 00103-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la cancelación de Kennedy Hernández Prenza, quien ostentaba el grado de sargento de la Policía Nacional, el cual fue dado de baja por mala conducta, mediante Telefonema Oficial del doce (12) de junio de dos mil quince (2015), emitido por la Jefatura de la Policía Nacional.</p> <p>Inconforme con la cancelación, el actual recurrente interpuso una acción constitucional de amparo, mediante instancia depositada el dos (2) de julio de dos mil quince (2015) por ante el Tribunal Superior Administrativo, que fue rechazada mediante Sentencia núm. 00103-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015). No conforme con la referida decisión, el señor Kennedy Hernández Prenza, interpuso el presente recurso en revisión, por ante este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Kennedy Hernández Prenza, el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), en contra de la Sentencia núm. 00103-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo descrito en el párrafo anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00103-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Kennedy Hernández Preza y a la parte recurrida Policía Nacional y la Jefatura de la Policía Nacional.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0174, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Ricardo Sosa Filoteo contra la Sentencia núm. 00123-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes el conflicto se originó en ocasión de la acción de amparo interpuesta por el señor Ricardo Sosa Filoteo, en contra de la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y/o. Lic. Franklyn Céspedes Bautista, alegando que les fueron vulnerados sus derechos fundamentales, debido a que no tuvo acceso a una justicia oportuna, no fue tratado con imparcialidad, ni se le garantizó su presunción de inocencia, en virtud de que fueron tomadas medidas en contra de su persona sin haber sido escuchado, motivo por el cual, solicitó que se ordene la anulación del acuerdo firmado con la señora Marisol Reyes Luna, ya que su firma no se realizó conforme al derecho y a las garantías constitucionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, declaró inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Ricardo Sosa Filoteo, en contra de la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género Intrafamiliar y/o Magistrado, Lic. Franklyn Céspedes Bautista, en aplicación al artículo 70.1 de la referida Ley núm. 137-11. Decisión objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Ricardo Sosa Filoteo, contra la Sentencia núm. 00123-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia núm. 00123-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Ricardo Sosa Filoteo contra la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género Intrafamiliar y/o, Lic. Franklyn Céspedes Bautista y a la Procuraduría General Administrativa, en virtud de lo establecido en la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente señor Ricardo Sosa Filoteo, y a los recurridos a la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género Intrafamiliar y/o Magistrado, Lic. Franklyn Céspedes Bautista y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2016-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por la Sociedad Dominicana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes, “SODAIE”, representada por Manuel Alfonso Vásquez Familia, Presidente Directivo, contra los artículos 142 y 143 de la Ley 65-00, sobre Derecho de autor de fecha 21 de agosto del año 2000, por violar los artículos 6, 26, 39, 40.15, 50,52, 64, 47.3, de la Constitución, por inobservancia a los artículos 27.1.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Convenio de Roma, del 26 de octubre de 1961 y el artículo 24 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La Sociedad Dominicana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes, “SODAIE”, representada por Manuel Alfonso Vásquez Familia, Presidente Directivo, interpuso por ante este Tribunal Constitucional, la presente acción directa de inconstitucionalidad contra los artículos 142 y 143 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, del veintiuno (21) de agosto de dos mil (2000).</p> <p>El accionante formula dicho escrito con el propósito que se declare inconstitucional dichos artículos, por ser violatorios a los artículos 6, 26, 39, 40.15, 50, 64, 74.3, por inobservancia a los artículos 27.1.2, de Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Convenio sobre la Protección de los Artista, Intérpretes o Ejecutantes y Organismos de Radio Difusión (Convenio de Roma), del veinte y seis de octubre del año mil novecientos sesenta y uno (1961) y el artículo 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Sociedad Dominicana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes, “SODAIE”, representada por Manuel Alfonso Vásquez Familia, Presidente Directivo, contra los artículos 142 y 143 de la Ley 65-00, sobre Derecho de autor de fecha 21 de agosto del año 2000, por violar los artículos 6, 26, 39, 40.15, 50,52, 64, 47.3, de la Constitución, por inobservancia a los artículos 27.1.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Convenio de Roma, del 26 de octubre de 1961 y el artículo 24 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos; en virtud que el tribunal se encontró limitado a realiza una valoración objetiva de la acción por falta de carga argumentativa, y del mismo modo presentar elementos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>correspondiente de mera legalidad que escapan del control constitucional.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Sociedad Dominicana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes, “SODAIE”, representada por Manuel Alfonso Vásquez Familia, Presidente Directivo y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0186, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor Manuel Pérez Quiñones contra la Resolución núm. 1541-2013 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La parte recurrida, señor Simón Radhames Guerrero, interpuso una querrela con constitución en actor civil contra los señores Víctor Manuel Pérez Quiñones y Bernis López Mejía, por supuesta violación de los artículos 29, 33, 35, 46 y 47 de la Ley núm. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. El tribunal apoderado acogió tanto la querrela como la constitución en actor civil y condenó al imputado Víctor Manuel Pérez Quiñónez al pago de una multa de doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) y de una indemnización de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00).</p> <p>Este último interpuso un recurso de alzada que dictaminó la anulación del fallo de primer grado y ordenó la celebración de un nuevo juicio, el cual culminó con la Sentencia que declaró la culpabilidad de Víctor Manuel Pérez Quiñones y, nuevamente, le condenó a las indicadas multa e indemnización. No conforme con este resultado, dicho señor</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>interpuso un nuevo recurso de alzada contra la referida decisión, que fue rechazado por la Corte apoderada, la cual confirmó la Sentencia de primer grado, fallo que fue confirmado en casación por la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 1541-2013, dictada el veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013). Dicha Sentencia fue recurrida en revisión constitucional por el señor Víctor Manuel Pérez Quiñones ante el Tribunal Constitucional mediante instancia del seis (6) de abril de dos mil trece (2013).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eric Enmanuel Rodríguez Rosario contra la Resolución núm. 1541-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional, y, en consecuencia, ANULAR la indicada Resolución núm. 1543-2013 por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente de presente caso a la Suprema Corte de Justicia para que se cumpla con el precepto establecido en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Víctor Manuel Pérez Quiñones, y a la parte recurrida, Simón Radhames Guerrero Castillo.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>No contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0342, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión de habeas data incoado por el señor Juan José Taveras Colón contra la Sentencia núm. 00879/2015, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el proceso se originó cuando el señor Juan José Taveras Colón intimó al Sindicato Expreso Bello Atardecer y a los señores José Borbón y Héctor Rafael Espinal, para que le expidieran una certificación sobre el estado de los emblemas de las rutas de dicho sindicato que pertenecían a su difunto padre, señor José Eugenio Taveras Ortiz, y ante la falta de respuesta, incoó una acción de hábeas data ante la Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la cual, fue decidida mediante la Sentencia Civil núm. 00879/2015, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), rechazando dicha acción.</p> <p>El señor Juan José Taveras Colón, en desacuerdo con la citada decisión, interpuso el recurso de revisión constitucional de Sentencia de hábeas data que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión de habeas data incoado por el señor Juan José Taveras Colón contra la Sentencia núm. 00879/2015, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, señor Juan José Taveras Colón, y a la parte recurrida, Sindicato Expreso Bello Atardecer y a los señores José Borbón y Héctor Rafael Espinal.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00195-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que la señora María Yafer Martínez fue separada del Cuerpo de Cadetes de la Academia Militar “Batalla de Las Carreras”, Ejército de la República Dominicana, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo cadete, al ser dada de baja por cancelación de nombramiento; no conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra el Ejército de la República Dominicana, alegando que en su cancelación se violaron derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.</p> <p>Dicha acción de amparo fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que quedó demostrado que la separación de la accionante, se produjo violentando el debido proceso, su derecho de defensa, la dignidad humana y el derecho al trabajo. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el Ejército de la República Dominicana apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de Sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00195-2016 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de Sentencia de amparo interpuesto en fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016) contra la Sentencia núm. 00195-2016 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, REVOCAR la Sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporánea, la acción de amparo interpuesta por la señora María Yafer Martínez el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), contra el Ejército de la República Dominicana.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ejército de la República Dominicana, a la recurrida, María Yafer Martínez, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2017-0031, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la razón social Inverexcel, S.A. contra la Sentencia núm. 702, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el día siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>La Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER), empezó un proceso judicial de Litis Sobre Derechos Registrados contra la razón social Inverexcel, S.A., el cual fue rechazado por la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. La referida comisión, inconforme con la decisión del tribunal de tierras, interpuso un recurso de apelación que fue acogido por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.</p> <p>Inconforme con la decisión dictada en apelación, Inverexcel, S.A.,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Tercera de la Suprema Corte de Justicia, decisión esta objeto ante este Tribunal Constitucional de un recurso de revisión y de la demanda en suspensión de ejecución de Sentencia que nos ocupa
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de Sentencia interpuesta por la razón social Inverexcel, S.A., contra la Sentencia núm. 702, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el día siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011)</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente Sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, la razón social Inverexcel, S.A., y la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0142, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Osvaldo Castillo contra el Auto Administrativo núm. 00043-2015, dictado por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en fecha primero (1) de julio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en el presente caso el litigio se origina en la querrela interpuesta por Ramón Ferres representante de la razón social Oxitec, S.R.L., contra el señor Rafael Osvaldo Castillo representante de Mangueras Castillo, EIRL, por presunta violación a la Ley de Cheque. El señor Rafael Osvaldo Castillo presentó un medio de inadmisión de la acusación por falta de calidad, el cual fue rechazado por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Instancia del Distrito Judicial La Altagracia. A dicho rechazó se le interpuso un recurso de oposición fuera de audiencia, el cual fue rechazado por el mismo tribunal. La Sentencia dictada por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia, fue recurrida ante el Tribunal Constitucional mediante el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de revisión de decisión jurisdiccional interpuestos por el señor Rafael Osvaldo Castillo en fecha ocho (8) de abril de dos mil quince (2015) contra el Auto Administrativo núm. 00043-2015, dictada en fecha primero (1) de julio de dos mil quince (2015) por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Rafael Osvaldo Castillo, y a la parte recurrida, señor Ramón Ferres.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Julio José Rojas Báez
Secretario